



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Marzo de 2015 No. 171

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 917-A-2015	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas".	2
Pub. No. 918-A-2015	Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2015.	5
Pub. No. 919-A-2015	Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.	8
Pub. No. 920-A-2015	Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema en la Temporada de Estraje 2015.	25

CHIAPAS NOS UNE

Artículo Tercero.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las controversias en cuanto a la interpretación, incidencias de procedimiento y operación que se originen en la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Cuarto.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interior, serán resueltas por la Junta de Gobierno.

Artículo Quinto.- La Dirección General deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Integrantes de la Junta de Gobierno: Lic. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno, **Presidente.-** Lic. María Alejandra Gutiérrez Moreno, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Secretaria Técnica.** M.A. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, **Vocal.-** Comisario Gral. Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Vocal.-** Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, **Vocal.-** Rúbricas.

Publicación No. 920-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 fracciones I, XXXI y XXXII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°; 15 fracción I; 20 fracción VIII y 28 fracción XVI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;

Considerando

El Estado de Chiapas cuenta con ecosistemas forestales, unidades básicas de la organización y estructura ecológica, hogar de innumerables especies vegetales y animales, que constituyen una

enorme riqueza con la que contamos, que nos provee de recursos que satisfacen las necesidades de los seres humanos y mantienen un sano equilibrio ecológico.

Nuestra Entidad forma parte de dos importantes regiones biogeográficas: la Neártica con sus bosques de coníferas y encinos, y la Neotropical representada por las selvas, haciéndola una de las más bellas del país, y a la vez, una de las más vulnerables a la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores y fenómenos químico-tecnológicos, afectando directamente a la población, medio ambiente y a las diferentes infraestructuras del Estado.

Por ello, resulta imperante para el Ejecutivo Estatal la necesidad de salvaguardar el bienestar de la población y sus bienes, manteniendo como prioridad la protección de la integridad física de las personas y su entorno, mediante la ejecución de acciones de identificación, reducción, atención y recuperación de riesgos en caso de una emergencia o desastre.

Además de lo anterior, y tomando en consideración que los recursos forestales con los que cuenta nuestro Estado, constituyen una importante reserva genética en materia de fauna y flora para el mundo, con un alto desarrollo productivo y ecoturístico, es imprescindible aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar los incendios rurales y urbanos.

Derivado de lo anterior, y en su función preventiva, el Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los fenómenos Químicos-Tecnológicos que han afectado a la población estatal en años anteriores, así como lo dispuesto en los artículos 12 y 13 fracción I, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determina ante la consideración de Alto Riesgo, emitir la presente Declaratoria Estatal Preventiva.

Con la creación de los más de 4 mil 300 comités de prevención y participación ciudadana en todo el estado, se ha logrado disminuir los riesgos en Chiapas y ha permitido contribuir a la reducción de riesgos de desastres, debido a que de manera permanente se capacita a la población, con la finalidad de crear ciudadanos cada vez más responsables y con una visión totalmente preventiva.

Cabe destacar que los comités se encuentran conformados por personas pertenecientes a una comunidad, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil ligada a la prevención e identificación de riesgos, sobre sismos y tsunamis, deslizamientos de ladera, acciones preventivas en caso de inundaciones e incendios; entre muchos otros temas.

Y con la comunicación diaria con todos los comités de prevención y participación ciudadana, en donde se informa de las condiciones actuales del clima y se solicita información en caso de requerir alguna clase de emergencia; se nos brinda una herramienta de vigilancia y denuncia de manera inmediata.

En esa tesitura y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar las contingencias de incendios forestales y proteger centros de población, bienes y entorno ante las emergencias que se presenten en esta temporada, a fin de dar cumplimiento a lo antes determinado y con las facultades que me confiere el artículo 28 fracción XVI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

**Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema
en la Temporada de Estiaje, 2015**

Único.- En atención a la temporada de estiaje que se suscita en el Estado de Chiapas, y con la finalidad de evitar siniestros o desastres que pongan en riesgo inminente la vida de las personas, sus bienes y su entorno, se emite la presente Declaratoria Estatal Preventiva, mediante la cual se prohíbe la roza y quema de los predios urbanos y rurales, con el propósito de evitar los incendios forestales; con especial atención en los municipios siguientes:

1. Acacoyagua.
2. Acala.
3. Acapetahua.
4. Aldama.
5. Altamirano.
6. Amatán.
7. Amatenango de la Frontera.
8. Amatenango del Valle.
9. Ángel Albino Corzo.
10. Arriaga.
11. Bejucal de Ocampo.
12. Belisario Domínguez.
13. Bella Vista.
14. Benemérito de las Américas.
15. Berriozábal.
16. Bochil.
17. Cacahoatán.
18. Catazajá.
19. Chalchihuitán.
20. Chamula.
21. Chanal.
22. Chapultenango.
23. Chenalhó.
24. Chiapa de Corzo.
25. Chiapilla.
26. Chicoasén.
27. Chicomuselo.
28. Chilón.
29. Cintalapa.
30. Coapilla.
31. Comitán de Domínguez.
32. Copainalá.
33. El Bosque.
34. El Parral.
35. El Porvenir.
36. Emiliano Zapata.
37. Escuintla.
38. Francisco León.
39. Frontera Comalapa.
40. Frontera Hidalgo.

41. Huehuetán.
42. Huitiupán.
43. Huixtán.
44. Huixtla.
45. Ixhuatán.
46. Ixtacomitán.
47. Ixtapa.
48. Ixtapangajoya.
49. Jiquipilas.
50. Jitotol.
51. Juárez.
52. La Concordia.
53. La Grandeza.
54. La Independencia.
55. La Libertad.
56. La Trinitaria.
57. Larráinzar.
58. Las Margaritas.
59. Las Rosas.
60. Mapastepec.
61. Maravilla Tenejapa.
62. Marqués de Comillas.
63. Mazapa de Madero.
64. Mazatán.
65. Metapa.
66. Mezcalapa.
67. Mitontic.
68. Montecristo de Guerrero.
69. Motozintla.
70. Nicolás Ruiz.
71. Ocosingo.
72. Ocoatepec.
73. Ocozacoautla de Espinosa.
74. Ostuacán.
75. Osumacinta.
76. Oxchuc.
77. Palenque.
78. Pantelhó.
79. Pantepec.
80. Pichucalco.
81. Pijijiapan.
82. Pueblo Nuevo Solistahuacán.
83. Rayón.
84. Reforma.
85. Sabanilla.
86. Salto de Agua.

87. San Andrés Duraznal.
88. San Cristóbal de Las Casas.
89. San Fernando.
90. San Juan Cancuc.
91. San Lucas.
92. Santiago El Pinar.
93. Siltepec.
94. Simojovel.
95. Sitalá.
96. Socoltenango.
97. Solosuchiapa.
98. Soyaló.
99. Suchiapa.
100. Suchiate.
101. Sunuapa.
102. Tapachula.
103. Tapalapa.
104. Tapilula.
105. Tecpatán.
106. Tenejapa.
107. Teopisca.
108. Tila.
109. Tonalá.
110. Totolapa.
111. Tumbalá.
112. Tuxtla Chico.
113. Tuxtla Gutiérrez.
114. Tuzantán.
115. Tzimol.
116. Unión Juárez.
117. Venustiano Carranza.
118. Villa Comaltitlán.
119. Villa Corzo.
120. Villaflores.
121. Yajalón.
122. Zinacantán.

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente, con sustento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción XXV, 9º, 14, 15, 16, 17, 41, 74, 75 fracción VI y VII, 76 de la Ley General de Protección Civil; 2º, 3º y 4º de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, llevar a cabo las acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como Sociales y Privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se Instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría del Campo, Secretaría de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; entre otros, para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, lleven a cabo las acciones preventivas tendentes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo; así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las leyes y Normatividad aplicable.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- II. **Prevención:** Al componente del proceso de reducción de riesgos, integrado por medidas y acciones tendentes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.
- III. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- IV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de una agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- V. **Comités de Prevención y Participación Ciudadana:** Al grupo de personas pertenecientes a una comunidad, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil ligada a la prevención e identificación de riesgos.

Tercero.- Para los efectos de la presente declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades ejecutoras, prevenir y sancionar en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, y su normatividad aplicable, la omisión a la presente Declaratoria.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración, en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de Prevención, Atención y Recuperación que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos Químico - Tecnológicos.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones necesarias en apoyo a la Secretaría de Protección Civil para que esta a su vez gestione programas de apoyo, en los municipios antes mencionados, para la prevención y combate de la roza y quema; así como sus consecuencias.

Quinta.- Los comités de prevención y participación ciudadana contarán con la facultad de vigilancia y denuncia, al tener conocimiento de cualquier acto que se contraponga a la presente Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema en la Temporada de Estiaje 2015.

Sexta.- La vigencia de la presente Declaratoria Estatal, será un período comprendido del día 15 de enero al 15 de mayo de 2015.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía de a la presente Declaratoria y se opongan al contenido de la misma.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.- Rúbricas.
